



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1755-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 57 de la Ley General de Educación. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Educación y Cultura.                                       |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Carol Antonio Altamirano.                             |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRD.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 04 de febrero de 2014.                                     |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 04 de febrero de 2014.                                     |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Educación y Servicios Educativos.                          |

### II.- SINOPSIS

Prever que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán evitar la imposición a los educandos de obtener en los colegios uniformes, útiles escolares, libros y demás accesorios educativos; así como, impedir que los educandos sean forzados a asistir a eventos de carácter extraescolar que los colegios efectúen, tanto al interior de los planteles como al exterior de los mismos, los cuales estarán sujetos a lo que determine la autoridad educativa.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 3° todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 57.-</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I a V.- ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Evitar la imposición a los educandos de obtener en los colegios uniformes, útiles escolares, libros y demás accesorios educativos.</b></p> <p><b>VII. Impedir que los educandos sean forzados a asistir a eventos de carácter extraescolar que los colegios efectúen, tanto al interior de los planteles como al exterior de los mismos, los cuales estarán sujetos a lo que determine la autoridad educativa.</b></p> |
|  | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor al inicio del ciclo escolar 2014-2015.</p>   |